



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 0189

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 11.JUL.2022

### **VISTOS:**

El Memorando N° 3117-202-INABIF/USPNNA de la directora de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes-USPNNA; el Informe N° 252-2022-INABIF/UA-SUPH-MSM y la Nota N° 758-2022-INABIF/UA-SUPH de la Sub Unidad de Potencial Humano y el Informe N° 000359 -2022-INABIF/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Memorando N° 3117-2022-INABIF/USPNNA de fecha 1 de julio de 2022, la directora II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes - USPNNA, solicitó a la Sub Unidad de Potencial Humano encargar las funciones de la Dirección del CAR Hogar San José - Trujillo, por el período de treinta (30) días a partir del día 16 de julio al 14 de agosto de 2022, para cuyo efecto propuso a la servidora CAP Martina Lourdes Olga Solano Zavala, Especialista Social II, para que asuma las funciones de la Dirección del referido CAR, conforme se precisa en el precitado documento;

Que, a través del Informe N° 252-2022-INABIF/UA-SUPH-MSM de fecha 6 de julio de 2022, la Especialista Legal de la Sub Unidad de Potencial Humano emitió opinión técnica considerando que, en mérito de lo precisado y solicitado por la directora de la USPNNA mediante el Memorando N° 3117-2022-INABIF/USPNNA, resulta procedente disponer que la servidora CAP Martina Lourdes Olga Solano Zavala, Especialista Social II, asuma el encargo de las funciones de la Dirección del Centro de Acogida Residencial - CAR Hogar San José - Trujillo, por el período de treinta (30) días, a partir del día, 16 de julio al 14 de agosto del año en curso, por vacaciones del titular y en adición a sus funciones, en aplicación de la Directiva Especifica N° 003-2013/INABIF.DE "*Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo*", debiéndose formalizar, en mérito de la delegación de funciones contenida en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106 de fecha 30 de diciembre de 2021, modificada por la Dirección Ejecutiva N° 30 de fecha 8 de abril de 2022;

Que, mediante Nota N° 758-2022-INABIF/UA-SUPH de fecha 6 de julio de 2022, esta Sub Unidad de Potencial Humano, haciendo suya la opinión técnica, remitió a la Unidad de Asesoría Jurídica, el informe N° 252-2022-INABIF/UA-SUPH-MSM para la opinión correspondiente;

Que, la encargatura de funciones es una decisión unilateral del empleador que se encuentra enmarcada dentro de un ámbito temporal específico, y por ende, no expresa la intención ni voluntad de otorgar al servidor la titularidad del puesto o plaza que se encuentra ocupando a consecuencia del encargo de funciones, razón por la cual es permisible que cuando cese la necesidad institucional, o exista un motivo razonable del empleador, este decida dar término a dicha encargatura, y por tanto, la regresión a las condiciones primigeniamente pactadas con el servidor;



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 0189

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 11.JUL.2022

Que, el artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos, pueden ser suplidos temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquellos; asimismo, dispone que este suplente sustituye al titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen;

Que, el literal e) del numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, establece que las acciones de desplazamiento aplicables a los/las servidores/as bajo el régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276, del régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728 y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, entre otros, establece que el Encargo, es la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un/una servidor/a para que asuma temporalmente las funciones de responsabilidad directiva o de consideración estratégica dentro de la entidad. El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Es de dos clases: (i) encargo de puesto o cargo; y, (ii) encargo de funciones; asimismo, el encargo se formaliza por Resolución de la Dirección Ejecutiva o a quien este delega dicha facultad y no podrá exceder el período presupuestal. Además, no otorga derecho permanente al cargo, ni al diferencial remunerativo, a menos que, se supere los treinta (30) días en este;

Que, adicionalmente cabe señalar, que la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un/a servidor/a para que asuma temporalmente funciones de responsabilidad directiva bajo la modalidad de encargo, está amparada en lo dispuesto en el numeral V de la Directiva Específica N° 003-2013-INABIF-DE *“Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo”*, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765 del 16 de setiembre de 2013;

Que, en mérito de las Disposiciones Generales de la Directiva Especifica referida en el considerando que antecede, el encargo debe formalizarse mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva; sin embargo, atendiendo a lo dispuesto por el inciso g) del artículo 4 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 106 de fecha 30 de diciembre de 2021, que delegó en el/la coordinador/a de la Sub Unidad de Potencial Humano la facultad de *“Autorizar y resolver las acciones del personal respecto a las rotaciones, encargo de funciones, suplencia, renuncia, suspensión de contrato de trabajo, con o sin goce, extinción de la relación laboral, así como aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección de personal del INABIF”*, corresponde a esta SUPH emitir el acto resolutorio;



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 0189

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 11.JUL.2022

Que, mediante Informe N° 000359-2022-INABIF/UAJ de fecha 7 de julio de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable, considerando viable que esta SUPH, formalice el acto resolutivo mediante el cual encargue temporalmente las funciones de la Dirección del Centro de Acogida Residencial - CAR Hogar San José - Trujillo, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes - USPNNNA del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, a la servidora CAP Martina Lourdes Olga Solano Zavala, Especialista Social II, por el período de treinta (30) días, a partir del día, 16 de julio al 14 de agosto de 2022 y en adición a sus funciones;

Con el visado de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Manual de Operaciones del INABIF; aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, la Directiva Específica N° 003-2013-INABIF-DE "*Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo*", aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 0765 del 16 de setiembre del 2013, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 106 del 30 de diciembre de 2021, su modificatoria y la Resolución Ministerial N° 101-2022-MIMP;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- ENCARGAR** temporalmente a la servidora CAP Martina Lourdes Olga Solano Zavala, Especialista Social II, las funciones de la Dirección del CAR Hogar San José - Trujillo, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes - USPNNNA del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, por el período de treinta (30) días, a partir del día, 16 de julio al 14 de agosto del año en curso y en adición a sus funciones.

**ARTÍCULO 2.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a las partes interesadas a fin de que proceda con la entrega y recepción del cargo; conforme a la Directiva General N° 013-2016-MIMP y a las unidades de organización del INABIF para los fines pertinentes.

### **Regístrese y Comuníquese**

Firmado Digitalmente

---

**RICARDO RENAU COAYLA JUAREZ**  
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano